



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 09 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Contrato de Consultoría en General N° 040-2022-MPH-BCA/GAF/SGL de fecha 13 de diciembre de 2022; el Informe N° 026-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGFGPI de fecha 09 de febrero 2023; la Carta N° 97-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 09 de febrero de 2023; la Carta N° 090-2023-MPH/GAF de fecha 14 de febrero de 2023; el Informe N° 031-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGFGPI de fecha 20 de febrero de 2023; el Informe N° 95-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 21 de febrero de 2023; el Proveído S/N de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 02 de marzo de 2023; la Carta N° 104-2023-MPH/GAF de fecha 08 de marzo de 2023; el Informe N° 045-2024-MPH-BCA/GDTI/SGFPI de fecha 08 de abril de 2024; la Carta N° 183-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 09 de abril de 2024; la Carta N° 022-2024-MPH/OGA de fecha 11 de abril de 2024; el Proveído S/N de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 17 de abril de 2024; el Proveído S/N de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe Legal N° 095-2024-MPH-OGAJ de fecha 02 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 36° establece: "Resolución de los contratos.- 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 164° establece: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y dictan otras disposiciones, establece en el artículo 165° dispone: "(...) En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164°, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.165.4. (...);

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado" establece: "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato de Consultoría en General N° 040-2022-MPH-BCA/GAF/SGL, entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y el señor Ciro Eloy Valdez Asto, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del proyecto de inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto de inversión "Creación del Servicio de modalidad urbana Jr. Forestal, Pje. Los Bravos, Jr. Horacio Zevallos Cdra. 12 y 13; y Jr. Pencaspampa Cdra. 3, 4 y 5 del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 24,870.24 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 24/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 026-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGFGPI de fecha 09 de febrero 2023, el Sub Gerente de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión, informó el incumplimiento del Contrato de Consultoría en General N° 040-2022-MPH-BCA/GAF/SGL; toda vez que, el consultor no ha presentado el estudio de pre inversión; en consecuencia, se considera que no ha incumplido con el servicio de consultoría;

Que, mediante Carta N° 97-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 09 de febrero de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que, el Sub Gerente de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión ha comunicado el incumplimiento por parte del contratista; por lo que, recomienda se proceda a resolver el Contrato de Consultoría en General N° 040-2022-MPH-BCA/GAF/SGL;

Que, mediante Carta N° 090-2023-MPH/GAF de fecha 14 de febrero de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, especificar la causal de resolución de contrato;

Que, mediante Informe N° 031-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGFGPI de fecha 20 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión, precisa que recomienda notificar la resolución de contrato por las siguientes causales: a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y b) haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad, en la ejecución prestación a su cargo;

Que, mediante Informe N° 95-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 21 de febrero de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomienda notificar la resolución de contrato por las siguientes causales: a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y b) haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad, en la ejecución prestación a su cargo;

Que, mediante Provedo S/N de fecha 02 de marzo de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, se sirva a determinar la causal para resolver el contrato dado que corresponde al área usuaria informa el incumplimiento injustificado de las obligaciones y a Logística la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



aplicación de las penalidades;

Que, mediante Carta N° 104-2023-MPH/GAF de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, reitera al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicar la causal de resolución por incumplimiento de contrato;

Que, mediante Informe N° 045-2024-MPH-BCA/GDTI/SGFPIP de fecha 08 de abril de 2024, el Sub Gerente de Formulación de Proyectos de Inversión, informa que el Consultor no ha realizado la presentación de la Ficha Técnica en el plazo establecido en su contrato, y tampoco ha emitido ningún pronunciamiento, y mucho menos, algún documento que solicite la ampliación de plazo, para que justifique el retraso. De modo que está incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales;

Que, mediante Carta N° 183-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 09 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, precisa que no se ha realizado la presentación de la ficha técnica en el plazo establecido en su contrato; en tal sentido, solicita se proceda resolver el contrato de Consultoría en General N° 040-2022-MPH-BCA/GAF/SGL, por la causal, de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello;

Que, mediante Carta N° 022-2024-MPH/OGA de fecha 11 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite el expediente administrativo al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal correspondiente;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 17 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita determinar el monto de la penalidad correspondiente, ante el incumplimiento injustificado de la obligación del consultor;

Que, mediante Informe N° 056-2024-MPH-BCA/GDTI/SGFPIP de fecha 18 de abril de 2024, el Sub Gerente de Formulación de Proyectos de Inversión Pública, precisa que el consultor está incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales; por lo tanto, se tiene una acumulación máxima de penalidad el cual asciende al total de S/ 2,487.024;

Que, mediante Proveído S/N de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se remite el expediente administrativo y solicita opinión legal a Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 095-2024-MPH-OGAJ de fecha 02 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, corresponde declarar PROCEDENTE la Resolución total del Contrato de Consultoría en General N° 040-2022-MPH-BCA/GAF/SGL, del servicio de consultoría para la formulación del proyecto de inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto de inversión "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MODALIDAD URBANA JR. FORESTAL, PJE. LOS BRAVOS, JR. HORACIO ZEVALLOS CDRA. 12 Y 13; Y JR. PENCASPAMPA CDRA. 3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", de fecha 13 de diciembre de 2022, por las causales de incumplimiento injustificado de la obligación y acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en virtud a los literales a) y b) del artículo 164° numeral 1°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones.;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato de Consultoría en General N° 040-2022-MPH-BCA/GAF/SGL, del servicio de consultoría para la formulación del proyecto de inversión a nivel de ficha técnica estándar del proyecto de inversión "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MODALIDAD URBANA JR. FORESTAL, PJE. LOS BRAVOS, JR. HORACIO ZEVALLOS CDRA. 12 Y 13; Y JR. PENCASPAMPA CDRA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



3, 4 Y 5 DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por incumplimiento injustificado de obligación y acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR vía Carta Notarial la presente Resolución a CIRO ELOY VALDEZ ASTO con domicilio en el Jr. Yahuar Huaca G-14-A, Barrio San Martín de Porres, de distrito, provincia y región Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de sus unidades orgánicas competentes adopten las acciones que correspondan conforme a sus facultades y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL